



DISTRITO VII
DIPUTADA GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ



“2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

DIPUTADA ALONDRA TORRES GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE
RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA.

Quien suscribe, Diputada **GUILLERMINA DÍAZ RODRIGUEZ**, perteneciente al Partido del trabajo , en ejercicio de la facultad que me confieren tanto el numeral 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, como el artículo 100, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo presento ante esta honorable Asamblea **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMAN LAS FRACCIÓNES I, II Y IV DEL ARTÍCULO 27 DE LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que fundamente en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las grandes preguntas que como seres humanos debemos reflexionar es: ¿Por qué es esencial cuidar, proteger y respetar a los animales? Esta interrogante va más allá de las preocupaciones medioambientales que, si bien son fundamentales, no son la única razón. Nos adentramos en un terreno de valores y ética, donde el respeto hacia otras formas de vida se convierte en un principio de convivencia y responsabilidad compartida.



DISTRITO VII
DIPUTADA GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ



El equilibrio ecológico de nuestro planeta, que sostiene todas las especies, es esencial para el bienestar de todos los seres vivos. Sin embargo, a lo largo del tiempo, hemos descuidado esta cuestión, otorgándole menor importancia de la que realmente tiene. Es urgente que tomemos conciencia de que nuestras acciones hoy afectan a las generaciones venideras y el futuro de la biodiversidad.

Además, los animales han adquirido un rol trascendental en nuestras vidas. Muchos, como las mascotas, se han convertido en fieles compañeros, formando parte integral de nuestros hogares y familias. Sin embargo, al igual que nosotros, los animales tienen derechos que deben ser respetados y protegidos. Es nuestra responsabilidad garantizar su bienestar, reconocer su valor intrínseco y actuar con empatía hacia su existencia. Cuidar de ellos es cuidar de nuestra humanidad y del futuro del planeta.

En relación con lo anterior, los animales suelen ser víctimas de la crueldad del ser humano realizando actos indignantes y si no se realizan acciones para contrarrestar estas conductas, el texto normativo que ampara sus derechos, sencillamente será letra muerta.

La sociedad está en constante evolución adaptándose a los cambios, tendencias y nuevas tecnologías, pero dentro de este mundo de novedades se pierden de vista los valores, puesto que una de las consecuencias del maltrato animal es justamente la falta de cultura o pérdida de valores en los seres humanos.



DISTRITO VII
DIPUTADA GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ



El maltrato animal puede obedecer a diversos factores y otro de ellos es el comercio, con el fin de un beneficio económico, es así un problema social significativo, donde los seres humanos deben hacer consciencia de que los animales no son objetos o mercancía, no son el deseo o el capricho momentáneo, son seres que sienten y que padecen al igual que cualquier ser vivo que es maltratado.

Ejemplo de lo anterior es la práctica que se realiza con algunos animales como los perros que por cuestiones de “estética” o “moda” practican actos de crueldad como cortarles las orejas o la cola como a los dóberman, rottweiler, pitbull entre otros, que sin duda a todas luces son actos de mutilación traducidos en crueldad y dolor para los animales que lo padecen y que es visible que los dueños hacen consciencia del daño que les hacen a los animales.

Hay países en donde protegen los derechos de los animales y sancionan la crueldad animal como por ejemplo Uruguay que tiene una Ley contra el maltrato animal, Colombia que impone multas por crueldad y violencia contra los animales, Perú que por el maltrato animal impone prisión, Australia tiene una de las legislaciones más avanzadas, ya que sanciona el abandono de animales domésticos con penas de hasta cinco años de cárcel y multas de 100 mil dólares.

En México, algunos de los Estados que ya tipifican al maltrato animal como delito son los siguientes:



DISTRITO VII
DIPUTADA GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ



Aguascalientes: El caso de Aguascalientes es donde se tiene la sanción más baja, ya que en casos de maltrato animal se le impondrá de 1 a 3 meses de prisión, de 10 a 50 días multa.

Baja California: Se hizo la reforma a la Código Penal luego de que organizaciones protectoras de animales ejercieran presión al Congreso de Baja California con una petición compartida en la plataforma de Change.Org México. Esta reforma detalla que la prisión puede alcanzar hasta 2 años y una multa hasta 8 mil pesos. Además, explica que el maltrato incluye la tortura, muerte injustificada, sadismo, zoofilia, lesiones que le provoquen alguna incapacidad o dañe un órgano, entre otros criterios.

Baja California Sur: El artículo 386 del código penal estipula que cualquier persona que incurra en actos de maltrato animal, podrá pasar de 6 meses a 2 años en prisión, además de ser acreedores de una multa que rondará entre los 50 y 100 días de salario mínimo.

Campeche: Se realizaron reformas al código penal del Estado, donde detalla que Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de quinientos a mil Unidades Diarias de Medida y Actualización a quien realice, patrocine, promueva, difunda o permita la realización de actos de maltrato animal que deriven en zoofilia o peleas de perros u otros animales, en predios de su propiedad o posesión o en cualquier otro lugar, establecimiento, inmueble sea público o privado incluidas las vías de comunicación y demás lugares públicos.



DISTRITO VII
DIPUTADA GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ



Chihuahua: Aunque en ese Estado ya existe la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, el Pleno consideró la importancia de que tales actos estén tipificados como delitos en el Código Penal.

Se impondrá multa de hasta 200 salarios a quien omite dolosamente prestar cuidados a un animal de compañía, que sea de su propiedad y que esta omisión ponga en peligro la salud del animal.

A quien dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal de compañía, causándole lesiones que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de hasta 250 salarios.

Y al que dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de algún animal de compañía, causándole la muerte, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta 250 salarios.

Coahuila: El artículo 293 Bis 1 del Código Penal del estado habla sobre los delitos en contra de la vida, integridad y dignidad de los animales y en caso de violar este reglamento se sancionará con una pena de seis a cuatro años en la cárcel y una multa desde 6 mil 377 pesos hasta 31 mil 885. La ley castiga el maltrato injustificado en contra de cualquier especie animal que no constituya una plaga. Si la crueldad contra un animal pone su vida en peligro, la sanción podría aumentar en 50 por ciento.



DISTRITO VII
DIPUTADA GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ



Colima: Tipificó el 17 de abril del 2013 el delito del maltrato hacia los animales domésticos y quienes incurran en este crimen deberán ser multados hasta con 300 salarios mínimos y tres años de prisión.

Las modas o tendencias sociales han llevado a que algunos dueños de mascotas justifiquen el tatuar, perforar, cortar las orejas o la cola de sus animales por razones estéticas, entre otras. Sin embargo, los especialistas advierten que estas prácticas, que carecen de fines médicos, pueden representar riesgos para los animales e incluso causarles la muerte.

Es crucial que se especifiquen en la Ley de protección de los animales domésticos para el estado de Baja California Sur, para prevenir estos actos de crueldad y garantizar el bienestar de nuestras mascotas.

En este sentido, se expone un cuadro comparativo de la iniciativa:

LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA CALIFORNIA SUR	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 27.- Se considerarán actos en perjuicio de los animales protegidos por la presente ley, los siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">I.- Cualquier lesión o mutilación causada a propósito a un animal que dependan o vivan bajo la tutela del ser humano, así como a cualquier animal abandonado, de monta o feral, realizado por su</p>	<p>Artículo 27.- Se considerarán actos en perjuicio de los animales protegidos por la presente ley, los siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">I.- Cualquier lesión o mutilación causada a propósito a un animal que dependan o vivan bajo la tutela del ser humano como; el corte de cola, orejas,</p>



propietario o por el encargado de su guarda o custodia, por persona conocida o cualquier persona, exceptuando castración eventual que será efectuada siempre con anestesia.

II...

III.- La omisión por parte de los propietarios o poseedores de perros, de aplicar por sí mismos, o por persona especializada, con toda oportunidad, y sistemáticamente las vacunas oficiales contra la rabia;

IV.- Abandonar a los animales objeto de protección de la presente ley o a sus crías en la vía pública, en baldíos, en el monte, en vivienda deshabitada, o en cualquier otro lugar que ponga en peligro su vida; y

V...

La sección de las cuerdas vocales, La extirpación de uñas y dientes entre otras, así como tatuajes o perforaciones que no tengan un fin médico en beneficio del animal y que puedan provocar alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y bajo el cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia; así como a cualquier animal abandonado, de monta o feral, realizado por su propietario o por el encargado de su guarda o custodia, por persona conocida o cualquier persona, exceptuando castración eventual que será efectuada siempre con anestesia.

II... Igual

III.- La omisión por parte de los propietarios o poseedores de perros, de aplicar por sí mismos, o por persona especializada, con toda oportunidad, y sistemáticamente las vacunas oficiales contra la rabia, **en**



DISTRITO VII
DIPUTADA GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ



caso de no contar con los recursos y el espacio adecuado, se deberá aplicar la esterilización oportuna y esta será efectuada siempre con anestesia por un profesional.

IV.- Abandonar a los animales objeto de protección de la presente ley o a sus crías en la vía pública, en baldíos, en el monte, en vivienda deshabitada, o en cualquier otro lugar que ponga en riesgo su integridad física o vida, así como permitir que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias; y

V....igual

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en su título vigésimo quinto capítulo único, Artículo 386 y Artículo 387 dice lo siguiente:



DISTRITO VII
DIPUTADA GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ



Artículo 386. Maltrato de animal doméstico. Al que ilícitamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico con la intención de ocasionarle dolor o sufrimiento, provocándole lesión o mutilación que no pongan en peligro la vida del animal, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementarán hasta en una tercera parte.

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días.

Artículo 387. Agravantes. Las sanciones previstas en el artículo 386 se incrementarán hasta en una mitad en los supuestos siguientes:

- I. Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal;
- II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad; o
- III. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videograbación para hacerlos públicos por cualquier medio.

Finalmente tenemos la Ley De Protección De Los Animales Domésticos Para Baja California Sur, se cita el primer artículo sin embargo todos los artículos de dicha Ley sustentan legalmente la presente iniciativa.



DISTRITO VII
DIPUTADA GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ



Artículo 1.- La presente ley es de observancia general en el Estado de Baja California Sur, sus disposiciones son de orden público e interés social, tiene por objeto:

- I. Proteger a los animales que dependan o vivan bajo la tutela del ser humano, así como a cualquier animal, abandonado o feral que se encuentre de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Estado de Baja California Sur y garantizar su bienestar;
- II. Reconocer a los animales domésticos, guía, guarda y protección, abandonados, de monta o ferales como seres vivos sensibles objeto de protección especial del derecho en términos de la presente ley y no como simples objetos o cosas susceptibles de apropiación y libre disposición.
- III. Erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad hacia éstos y fomentar el respeto y consideración para con ellos;
- IV. Coadyuvar a la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, conforme a la legislación federal;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los planes ecológicos del Estado;
- VI. Apoyar la creación y funcionamiento de asociaciones protectoras de animales, otorgándoles facilidades en sus enlaces con las autoridades educativas y sanitarias para el logro de sus fines; y



DISTRITO VII
DIPUTADA GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ



VII. La regulación de las acciones relativas a la vigilancia, medidas de seguridad, sanciones y del recurso de queja derivadas de esta ley. En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la legislación federal en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente **iniciativa de decreto que reforma la fracción I, II Y IV del Artículo 27 de LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA CALIFORNIA SUR.**

DECRETO

ÚNICO: Se reforman las fracciones I, II Y IV del artículo 27 de la LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA CALIFORNIA SUR.

LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo 1 al 26... Igual.

Artículo 27.- Se considerarán actos en perjuicio de los animales protegidos por la presente ley, los siguientes:



DISTRITO VII
DIPUTADA GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ



- I. Cualquier lesión o mutilación causada a propósito a un animal que dependan o vivan bajo la tutela del ser humano como; **el corte de cola, orejas, La sección de las cuerdas vocales, La extirpación de uñas y dientes entre otras, así como tatuajes o perforaciones que no tengan un fin médico en beneficio del**
- II. animal y que puedan provocar alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y bajo el cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con **conocimientos técnicos en la materia**; así como a cualquier animal abandonado, de monta o feral, realizado por su propietario o por el encargado de su guarda o custodia, por persona conocida o cualquier persona, exceptuando castración eventual que será efectuada siempre con anestesia.

II... igual

III.- La omisión por parte de los propietarios o poseedores de perros, de aplicar por sí mismos, o por persona especializada, con toda oportunidad, y sistemáticamente las vacunas oficiales contra la rabia, **en caso de no contar con los recursos y el espacio adecuado, se deberá aplicar la esterilización oportuna y esta será efectuada siempre con anestesia por un profesional.**



DISTRITO VII
DIPUTADA GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ



IV.- Abandonar a los animales objeto de protección de la presente ley o a sus crías en la vía pública, en baldíos, en el monte, en vivienda deshabitada, o en cualquier otro lugar **que ponga en riesgo su integridad física o vida, así como permitir que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias; y**

V...igual

Artículo 28 al 31... Igual.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 28 de enero del 2025.

ATENTAMENTE

Diputada Guillermina Diaz Rodríguez
Fracción parlamentaria del partido del trabajo